



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

*Página 1*

Sincelejo (Sucre), Enero diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: No. 70001-33-33-007-2014-00193-00  
Demandante: **LUIS ESIDERIO ARBOLEDA BANGUERA**  
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
"CREMIL"**

## **1. ANTECEDENTES.**

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia, con nota secretarial que informa que en el presente trámite la parte demandante no ha atendido la orden de consignar a órdenes de este juzgado lo correspondiente a gastos ordinarios del proceso.

Revisada la actuación cumplida en este proceso, se encuentra que se surtieron las siguientes actuaciones: **i)** con auto calendado en octubre 4 de 2014 se dispuso la admisión de la demanda (fl. 31); **ii)** esta decisión le fue notificada en debida forma a la parte demandante, por anotación en estado No. 77 de septiembre 5 de 2014 (fl. 31 vto.), copia del mismo le fue enviada por vía de correo electrónico, cuyo recibo se encuentra debidamente constatado (fl. 32-32) con lo que se acredita la plena observancia de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; **iii)** el día 28 de octubre de 2014 se profirió auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral sexto de la providencia anterior (f. 35), providencia que a su vez fue notificada por anotación en estado No. 92 del 29 de octubre de 2014 y remitido por vía electrónica a la parte demandante (fl. 37 a 39).

## **2. CONSIDERACIONES:**

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, encuentra el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le compete, de consignar los gastos ordinarios del proceso cuyo monto fue fijado en providencia mediante la cual se admitió la demanda introductoria de este trámite, carga cuyo cumplimiento le fue requerido a la parte actora a través de providencia de fecha 28 de octubre de 2014.

Es necesario dejar constancia en esta providencia, de la suspensión de labores en los despachos judiciales del país en virtud al paro judicial convocado por Asonal Judicial, que en la ciudad de Sincelejo se hizo efectivo entre el 6 y el 28 de noviembre de 2014, ambas fechas inclusive, y



dio lugar a la suspensión de términos en los procesos judiciales durante el cese de actividades.

Reanudadas las labores judiciales efectivamente a partir del 1º de diciembre de 2014, y habiendo transcurrido más de quince (15) días hábiles desde que se notificó por estado la providencia mediante la cual se requirió la consignación de los gastos ordinarios del proceso, sin que esto se haya hecho efectivo, el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y la consecuencial **TERMINACION** del proceso que en ejercicio de la acción contencioso administrativa y medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO fue instaurada por LUIS ESIDERIO ARBOLEDA BANGUERA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL",

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, después de hacer las anotaciones en los libros y sistemas de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las ocho de la mañana (8 a.m.)

\_\_\_\_\_  
**DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS**  
Secretaria